

Que ninguna Persona juegue a los naipes dados y
 ni otros Juegos algunos de los Proviudos por las de
 ied y de Pragmaticos bajo las penas por ellas impues-
 tas y de perder el dinero que veles en quentre en el Juego
 y de quatro Ducados aplicados Conforme adto y de
 tres dias de Carcel. Que el Mesonero no acoja en la
 posada ni otro vezino de esta villa Persona alguna de
 mal bicia bajo la pena de dos Ducados Consequencia capi-
 cacion y quatro dias de Carcel, y que dho Mesonero
 obreue los aranzales que se le pongan por el sus dho
 que los Tendedos guarden y obreuen los aranzales que
 p. sus dho veles pondra bajo la multa de dos Ducados
 por la primera vez, por la segunda doble y por la tercera
 ra se procedera Conforme adto. Que los Molineros no
 tengan Gallinas ni Tendedos en los Molinos pena de qua-
 tro d. por cada Gallina y diez d. por cada Tendo apli-
 cados Conforme adto. y asimismo se debe entender
 este Capitulo con el Mesonero. Que ninguna Persona
 de qual esquiera Condicion que sea pueda jugar naipes
 ni otros Juegos aunque sean licitos antes de media
 noche bajo la pena de dos Ducados aplicados Con-
 forme adto. Que ninguno entre en el lauador ni
 baño destinado para las Mujeres pena de un ducado
 y dos dias de Carcel Con la aplicacion de un ducado. Que
 no puedan las Mujeres en ningun tiempo de el año
 la var rupa en ninguno de los baños bajo la multa
 de un ducado por la primera por la segunda do-
 ble y por la tercera vez sera por perdida la rupa
 ademas de la multa q. se aplicara Conforme adto

